

El CONSEJO de MINISTROS de RELACIONES EXTERIORES,

VISTO Los artículos 20 a 23 del Tratado de Montevideo 1980 y la Resolución 4 del Consejo de Ministros de la ALALC.

CONSIDERANDO

RESUELVE:

PRIMERO.- Los países miembros, en ocasión de las negociaciones para la ampliación progresiva de las nóminas de apertura de mercados, previstas en el artículo segundo de la Resolución ... (Anteproyecto 6), negociarán con cada uno de los países de menor desarrollo económico relativo Programas Especiales de Cooperación, en base a las iniciativas concretas que se presentan y en los términos del artículo 20 del Tratado de Montevideo 1980 y de la Resolución 4 del Consejo de Ministros de la ALALC, destinados a mejorar las condiciones para el aprovechamiento adecuado de las concesiones otorgadas en las respectivas nóminas de apertura de mercados.

SEGUNDO.- Los países miembros negociarán con Bolivia y Paraguay, en los términos de los artículos 20, 21, 22 y 23 del Tratado de Montevideo 1980, Programas Especiales de Cooperación destinados a atenuar los efectos económicos que sobre el comercio exterior de dichos países origina su situación mediterránea.

Tales Programas Especiales de Cooperación se referirán principalmente a la asistencia técnica en materia de transporte, a la facilitación de los cruces fronterizos y del tránsito por el territorio de los países miembros, al otorgamiento y puesta en marcha efectiva de zonas, depósitos y puertos francos en los territorio de los países miembros.

TERCERO.- La Secretaría General, a través de la Unidad de Promoción Económica, realizará los estudios y preparará las bases de los proyectos que faciliten la negociación de los Programas Especiales de Cooperación a que se hace referencia en los artículos primero y segundo. Asimismo, continuará y ampliará la programación y organización, mediante la cooperación de los sectores públicos y privados de los países de menor desarrollo económico relativo, de aquellas acciones destinadas a facilitar la producción y comercialización de los productos originarios de los mismos en el resto de la región.

CUARTO.- La Secretaría General dará prioridad a la identificación y presentación de bases de proyectos de acuerdos de complementación económica, preferentemente industrial, a fin de facilitar las negociaciones correspondientes entre los países de menor desarrollo económico relativo y los demás países miembros, con el objeto de obtener los máximos beneficios mutuos.

//

QUINTO.- Constituir un Fondo especial destinado a apoyar la realización de proyectos de desarrollo económico de interés de los países de menor desarrollo económico relativo, el cual se integrará con contribuciones financieras o de otra naturaleza que quieran efectuar los países miembros, terceros países, organismos internacionales o de cualquier otro origen.
